

ex subceder que ha havido en dho oficio confor-
 me a una Real Cedula a S. M. a once de septiem-
 bre de mil seys ⁶⁰⁷ quarenta y cinco despachada
 affairon de Julian Martinez Orenes, a que tenia
 presentado testimonio haciendo presente que Con-
 forme a ella no havia necesidad en los dueños y
 poseedores al mismo oficio a acudir al Consejo
 a la Camara a sacar título a su Careza, sino
 que era sufiz ^{te} la justificac ^m el Dominio, y el
 Nombram. ^{to} de la Ciudad a exemplo a lo que
 procedia en otras Ciudades del Reyno, en las que
 aunque las Escrivianas y Ayuntam. ^{to} pertenecie-
 ren a dueños particulares. Siempre precedia para
 su uso, y ejercicio el nombram. ^{to} ó aprobazion del
 mismo Ayuntam. ^{to}, con tal que fueren personas
 aprobadas a tsos ^{no} por el Consejo, ó se presentasen
 en él, y obtubiesen su aprobaz. ^m a duditos a los doc-
 um. ^{tos} lexitimos a su pertenenc ^a, y nombram. ^{to}
 ó aprobaz. ^m del mismo Ayuntam. ^{to}, como havia
 procedido en este mismo oficio; por lo qual ha-
 viendo acudido a el Ayuntam. ^{to} a dha Ciudad a
 Lorca en el que celebro en veinte y nueve de oc-
 tubre proximo pasado, enterado a estas Cinquien-
 tan. ^{as} havia tenido abien nombrante para el uso

